

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4315-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 30/08/2016	Hora: 14:53:40.8... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 2820 del 2010 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 112-0342 del 29 de marzo de 2016, se inició trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental, presentada por las Empresas Públicas de Medellín EPM con NIT N° 890.904.996-1, por medio de su apoderado el Señor OSCAR SEPULVEDA MOLINA con tarjeta profesional N° 85.350 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cedula de ciudadanía N° 71.731.243, para el proyecto eléctrico denominado "LINEA DE TRASMISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA SAN LORENZO- SONSON A 110 kV" a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Cocorná, El Carmen de Viboral, La Unión y La Ceja en el Departamento de Antioquia, En el mismo auto se ordenó a la subdirección de recursos naturales la conformación de un grupo evaluador, para este trámite.

Que se realizó evaluación de la información inicialmente aportada, por la empresa interesada emitiéndose el informe técnico N° 112-1011 del 10 de mayo de 2016, en el cual se concluyó que era necesario solicitar información adicional con el fin de poder conceptuar sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental solicitada, para lo cual se realizó reunión contemplada en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y de la cual se generó el Acta N° 112-0559 del 11 de mayo de 2016.

Que mediante radicado N° 112-4020 del 13 de julio de 2016, las Empresas Públicas de Medellín EPM, realizaron entrega de la información adicional con el fin de obtener la licencia ambiental para el proyecto referenciado.

Que mediante auto N° 112-1114 del 30 de agosto de 2016, se declaró reunida toda la información para decidir.

Que CORNARE, una vez revisada, analizada y evaluada la información presentada por la empresa interesada, y realizadas las visitas técnicas de evaluación ambiental al proyecto, se emitieron los Conceptos técnicos N° 112-1011 del 10 de mayo de 2016 y N° 112-1903 del 26 de agosto de 2016, en donde se recomienda que se Otorgue la Licencia Ambiental, a la empresa interesada.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que *“la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”*

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencia ambientales.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. "De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Artículo 2.2.23.1.3 del Decreto 1076 de 2016. "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

Que mediante Resolución Interna No.112-6811 de 2009, en su artículo 2 estipula "Licencias Ambientales: El otorgamiento o negación de Licencias Ambientales será potestad y competencia exclusiva del Director General de la Corporación, y el impulso del proceso y las decisiones que deban tomarse dentro del mismo, pero que no pongan fin a la actuación del trámite de licencia, será adelantada por los funcionarios y bajo el preciso régimen de delegación que más adelante se regula"

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.3, 2.2.2.3.6.2 y ss del Decreto 1076 de 2016, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M, por medio de su apoderado el abogado OSCAR SEPULVEDA MOLINA, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "CORNARE" para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por, las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M, los documentos que reposan dentro del expediente No. 05.197.10.23966 y realizadas las visitas al área donde se ejecutaria el mismo, un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación, expidió los Conceptos Técnicos N° 112-1011 del 10 de mayo de 2016 y N° 112-1903 del 26 de agosto de 2016, en los cuales se realiza un análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos de referencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental, con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos generados por el proyecto eléctrico.

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M, en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto eléctrico "LINEA DE TRASMISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA SAN LORENZO- SONSON A 110 kV" a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Cocorná, El Carmen de Viboral, La Unión y La Ceja en el Departamento de Antioquia; es suficiente para la toma de decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto y que los informes técnicos referidos, se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hace parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M interesada en la Licencia Ambiental que se otorga y sobre los mismos, Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas para la presente Licencia Ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M, identificadas con NIT 890.904.996-1, **LICENCIA AMBIENTAL** para proyecto eléctrico "**LINEA DE TRASMISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA SAN LORENZO- SONSON A 110 kV**", a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Cocorná, El Carmen de Viboral, La Unión y La Ceja en el Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO UNO: La licencia que se otorga a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S. P – EPM, incluye la construcción de la siguiente infraestructura:

1. Una línea Transmisión nueva con una longitud de 37,42 km.
2. Un total de 79 torres o estructuras.

PARAGRAFO DOS: Las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN (EPM) deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 112-2609 del 7 de junio del 2016 de CORNARE, la cual autoriza un permiso para la sustracción de áreas en las reservas forestales regionales definitiva y se adoptan otras disposiciones, y la Resolución 0825 del 25 de mayo de 2016, de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la cual levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN BOSQUE NATIVO:

Autorizar a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN un permiso de aprovechamiento forestal único para **5996** individuos, equivalentes a un volumen total de **1212,5 m³** y un volumen comercial aprovechable de **501,5 m³**, de acuerdo con la siguiente tabla.

COBERTURA VEGETAL	ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL		
	CANTIDAD DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (En M3)	ÁREA (En Hectáreas)
Cultivos permanentes arbustivos	25	3,72	0,12
Café	7	2,47	0,10
Pastos limpios	544	103,27	4,12
Pastos arbolados	18	3,17	0,15
Pastos enmalezados	16	7,71	0,11
Mosaico de cultivos	88	33,66	0,62
Mosaico de pastos y cultivos	174	47,85	1,44
Mosaico de cultivos, pastos y	12	2,09	0,08
Mosaico de pastos con espacios	1	0,08	0,02
Mosaico de cultivos y espacios	26	7,91	0,18
Bosque denso alto de tierra firme	3388	601,70	8,49
Bosque denso bajo de tierra	113	15,19	0,46
Bosque abierto alto de tierra	43	9,10	0,25
Bosque fragmentado con	634	106,78	2,36
Bosque de galería v/o ripario	495	180,51	2,05
Vegetación secundaria alta	412	87,31	1,53
Total general	5996	1.212,52	22,08

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a Las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN (EPM) que el Permiso de aprovechamiento Forestal aprobado en el artículo segundo de la presente Resolución **no incluye el despeje del corredor de 9 metros entre la torre 030 a 050,** teniendo en consideración las observaciones del Informe Técnico N° 112-1903 del 26 de agosto de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: Las intervenciones en esta zona deberán ser solicitadas con anterioridad para la valoración del caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la Licencia ambiental aquí otorgada debe Presentar el código (CODIGO_DEF anexo 4.2) de los árboles que requieran ser talados en el corredor de 9 metros entre la torre 030 a la 050. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien con el método helicoportado las talas serán mínimas, y de acuerdo a lo expuesto por las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN: *“es posible que en el tramo anunciado se requiera o sea necesario realizar algún tipo de aprovechamiento y “retirar la solicitud de aprovechamiento es inviable (argumento de EPM en la audiencia de requerimientos), planteamiento que acepta Cornare”.*

PARAGRAFO TERCERO: La información anterior, deberá ser presentada con 90 días calendario, de anterioridad al inicio de obras, para ser evaluada por Cornare antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto que demande el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR, a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN (EPM)** que el permiso de aprovechamiento forestal otorgado en el artículo segundo de la presente resolución, se autoriza bajo las condiciones que constan a continuación y cuyo cumplimiento debe ser evidenciado en las visitas de control y seguimiento que realice La Corporación y en los informes de cumplimiento ambiental (ICAS)

- Garantizar el cumplimiento de *la metodología para el análisis de individuos arbóreos afectados por las actividades de tala*, acatando lo anterior, el aprovechamiento forestal se limita a: para las especies leñosas en la zona de torre, un polígono de 20 x 20 (400m²); para el despeje del corredor de paso, una franja de nueve (9) metros con excepción del trazado entre la torre 030 a 050; para la franja de 20 metros de servidumbre, los arboles cuya copa presenten una cercanía menor a quince (15) metros al cable conductor.
- No se deberá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación remanente.
- Cumplir como parte integral del permiso de aprovechamiento forestal, las disposiciones dadas por la Resolución 0825 del 25 de mayo de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- Se deberá manejar de manera adecuada los residuos (ramas, hojarasca, orillos y madera) del aprovechamiento.
- No se entregarán salvoconductos de movilización. Sin embargo los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser

utilizados por EPM en las actividades constructivas requeridas por la línea de transmisión, o entregados a las comunidades para proyectos de interés colectivo o social, en ningún caso los productos y subproductos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

- La ejecución de las actividades de manejo de coberturas, rescate o cualquiera derivada de estas, debe iniciarse de forma alterna con las actividades de aprovechamiento forestal.
- En los informes de cumplimiento ambiental deberá consignarse el registro fotográfico (definiendo fecha y ubicación geográfica) donde conste las labores ejecutadas en los ítem anteriores, además deberán contener entre otras, la documentación que soporte el recibo del material maderable o el uso final dado a los productos y subproductos del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER, de manera transitoria, la propuesta de compensación por pérdida de biodiversidad presentada por las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN (EPM), la cual asciende a 93,44 ha, y que se deriva de la compensación por las talas requeridas para la construcción de la Línea de Transmisión San Lorenzo - Sonsón a 110kV.

PARAGRAFO PRIMERO: Frente a la propuesta de compensación se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- El titular de la licencia ambiental concertará con CORNARE el plan definitivo de compensaciones por pérdida de biodiversidad, teniendo en cuenta el plan inicial frente al cual se hace referencia en el Informe Técnico N° 112-1903 del 26 de agosto de 2016, en un plazo no mayor a (12) meses contados a partir de ejecutoria de la presente resolución.
- Tal como se define en las observaciones del informe técnico N° 112-1903 del 26 de agosto de 2016, la propuesta final de compensación en ningún caso podrá ir en detrimento de lo definido en la Resolución 112-2052 del 10 de mayo del 2016 y el manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que no se autoriza el despeje del corredor de 9 metros entre la torre 030 a 050, y teniendo en cuenta la disminución del área de aprovechamiento, el usuario podrá recalcular el total de hectáreas a compensar. Tales modificaciones se deberán reflejar en la propuesta final de compensación por pérdida de biodiversidad, en caso de que esto se haga, el factor de compensación deberá actualizarse en correspondencia con la resolución 112-2052 del 10 de mayo del 2016.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR, a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM), para que en un término de 90 días calendario, allegue a Cornare la siguiente información:

- a) Presente para las intervenciones asociadas al aprovechamiento único de bosque natural en predios privados, los documentos legales que demuestren la

tenencia, propiedad y/o las autorizaciones del propietario o poseedor (ver tabla 4-14 del EIA).

b) Complementar la propuesta de compensación para el programa (VEDA-SLS- 01) con el lugar de establecimiento, las características fisionómicas del material a establecer, el método de propagación, además de precisar las actividades de mantenimientos y monitoreo, por ejemplo a los 6, 12 y 24 meses, y como se ejecutarían, si es el caso, las actividades de plateo, control fitosanitario y fertilización.

c) Allegue el documento en el cual la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, de por cumplido las exigencias hechas en la Resolución 0825 del 25 de mayo de 2016, con lo referente: *"Artículo 9: Empresas públicas de Medellín E.S.P EE PP... previo al inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento de veda, deberá presentar un documento técnico"*.

d) Deberán complementar la geodatabase EIA_LineaTransmision_SLS_01.gdb, con un shapefile con la ubicación espacial de los árboles que serán aprovechados. Adicionalmente la tabla de atributos deberá contener un campo (columna numérica) con el valor de las variables LTC, HTC_C y DIF (Metodología de tala) así mismo es preciso agregar las mismas columnas a los anexos 4.2 y 3.8. La definición de los árboles a intervenir debe ser lo suficientemente clara pues con dicha información se evaluará el cumplimiento de las talas autorizadas y la efectividad de las medidas de manejo.

PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser evaluada por Cornare antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto que demanden algún aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR, a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN (EPM) que el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Resolución, acarreará el verse inmersa en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: La presente licencia ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN (EPM), deberán informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las

medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: el interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN (EPM), deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ACOGER, El Plan de Manejo Ambiental, El plan de monitoreo y seguimiento y el plan de contingencia presentados para la obtención de la Licencia Ambiental, para proyecto eléctrico ""LINEA DE TRASMISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA SAN LORENZO- SONSON A 110 kV", los cuales deberán ser ejecutados acorde a los cronogramas establecidos en cada uno de ellos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Informar a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN (EPM), que deberá darle cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, y en general, a toda la normatividad aplicable en desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CORNARE supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: Manejo Ambiental, Monitoreo y Seguimiento y Contingencia. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INFORMAR, a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN (EPM) que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-4874 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorga la presente Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR, a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN (EPM) que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En caso que las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN (EPM), en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al Proyecto eléctrico denominado "LINEA DE TRASMISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA SAN LORENZO- SONSON A 110 kV", a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Cocorná, El Carmen de Viboral, La Unión y La Ceja en el Departamento de Antioquia; se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ORDENAR, a la oficina de Gestión Documental entregar copia íntegra del informe técnico N° 112-1903 del 26 de agosto de 2016, al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, o si la misma se hace por correo electrónico enviar dicho informe técnico como archivo adjunto.

ARTÍCULO VIGESIMO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto al señor, OSCAR ANTONIO SEPULVEDA MOLINA, en calidad de Apoderado Legal Empresas Públicas de Medellín EPM.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página WEB, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: En contra de este Acto Administrativo procede el recurso de Reposición, el cual se podrá interponer de conformidad con lo establecido en los artículos 74,76 y 77 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

*Expediente: 05.197.10.23966
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Fabian Giraldo
Fecha: 29-10-2016*